

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 18 y 23 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memoriales. A Despacho, 26 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00360 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Davivienda S.A.
Demandado:	Cesar Augusto Quintero Giraldo.
Asunto:	Incorpora – Decreta medida cautelar – Requiere.
Auto sustanc.	# 0599.

Primero. Se incorpora al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la entrega física del documento base de la ejecución ante el despacho; y en el segundo, solicita se decrete una medida cautelar.

Segundo. Se **DECRETA** el **EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que el demandado señor **Cesar Augusto Quintero Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía **3'528.897**, devengue de la relación laboral que pudiere tener con la sociedad **Uniservicios Mision S.A.S**, identificada con NIT 901622902; para que el cajero pagador retenga la proporción determinada por la ley, y se sirva constituir título de depósito judicial a órdenes del juzgado, máximo dentro los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente medida de embargo, so pena de las consecuencias legales que de su incumplimiento se pudiese derivar, conforme a la norma antes citada. Oficiese en ese sentido, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al cajero pagador del demandado; y se advierte a la parte demandante, que si bien el despacho dará el trámite correspondiente al oficio conforme a la Ley 2213 de 2023, el extremo activo, como parte interesada en el perfeccionamiento de la medida, deberá hacer las gestiones pertinentes para su práctica. Esta medida cautelar se limita a la suma de ochocientos veintinueve millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$829'993.479.00). El número de cuenta de este Despacho judicial corresponde al número **050012031006** del Banco Agrario de Colombia.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en providencia anterior, para que informe y aporte evidencia de las gestiones realizadas para lograr el pronunciamiento o trámite de dicha medida, dado que, conforme se evidencia en el expediente fue comunicado hace más de un mes a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, y hasta la fecha no se tiene pronunciamiento alguno.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **175**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**